

4.1. 837

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"



México, D.F., 11 de junio de 2010.

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

SCT

Asunto: Trámites y requisitos para obtener título y cédula profesionales (ante la SEP) así como para convalidar licencia de piloto comercial de ala fija (ante la DGAC).

C. SUBDIRECTOR DE CERTIFICACIÓN DE LICENCIAS.
CC. COMANDANTES DE REGIÓN.
CC. COMANDANTES DE AEROPUERTO.
PERMISIONARIOS DE CENTROS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.
INTERESADOS EN CONVALIDAR SU LICENCIA DE PILOTO COMERCIAL DE ALA FIJA.

Para CONVALIDAR la licencia de piloto comercial de ala fija, se deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio del Reglamento para la expedición de permisos, licencias y certificados de capacidad del personal técnico aeronáutico, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 15 de noviembre de 2006, en el cual se establece:

"QUINTO. Los requisitos que deberá cumplir el interesado en obtener una licencia de piloto comercial o de TPI, previstos en los artículos 54, fracción III, (...) del presente Reglamento, sólo serán exigibles a partir del 1 de septiembre de 2009.

El personal técnico aeronáutico que hubiera obtenido licencia de piloto comercial o de piloto de TPI antes de la fecha mencionada en el párrafo anterior y esté interesado en convalidar, (...) dicha licencia, deberá cumplir con dichos requisitos a partir del 1 de septiembre de 2009; para tal efecto, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá programas que permitan cumplir con lo anterior.

La autorización definitiva para el ejercicio profesional que hubiere sido expedida por la Secretaría de Educación Pública antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, será válida para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el primer párrafo de este artículo, para convalidar, (...) la licencia de piloto comercial o de TPI".

Por su parte, en el artículo 54, fracción III, del citado reglamento se establece:

Artículo 54. "Para obtener la licencia de piloto comercial de aeronave de ala fija, el interesado deberá acreditar ante la Autoridad Aeronáutica, además de los requisitos previstos en el artículo 38, lo siguiente:

(...) III. Contar con Título de Piloto aviador, debiendo presentar la cédula profesional o constancia de que ésta se encuentra en trámite".

En la parte conducente de los artículos transcritos, se dispone que a partir del 1 de septiembre de 2009, para convalidar una licencia de piloto comercial de aeronave de ala fija, se deberá contar



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

SCT

con título de piloto aviador, debiendo presentar la cédula profesional o constancia de que ésta (la cédula) se encuentra en trámite, o bien contar con la autorización definitiva para el ejercicio profesional que hubiere sido expedida por la Secretaría de Educación Pública (SEP), antes de la entrada en vigor del citado reglamento.

El artículo 43 del Reglamento para la expedición de permisos, licencias y certificados de capacidad del personal técnico aeronáutico, prevé lo siguiente:

Artículo 43. "Cuando el interesado en obtener alguna licencia, sea titular de otra licencia expedida por la Autoridad de Aviación Civil del país en donde fueron realizados los estudios, podrá solicitar la convalidación de materias u horas totales de vuelo, siempre y cuando presente dicha licencia vigente y cubra como mínimo el número de horas de instrucción teórico-práctico y el contenido de los planes y programas de los cursos de instrucción señalados en el presente Reglamento.

La Autoridad Aeronáutica convalidará lo que considere procedente, sin perjuicio de los estudios teórico-prácticos complementarios y exámenes que considere necesario aplicar al solicitante".

Del artículo transcrito, se advierte que corresponde a la autoridad aeronáutica la convalidación de materias u horas totales de vuelo, facultándola para convalidar lo que considere procedente, sin perjuicio de los estudios teórico-prácticos complementarios y exámenes que considere necesario aplicar al solicitante.

Ahora bien, en aplicación de la norma 7 de las "Normas específicas para facilitar los servicios de acreditación y certificación de conocimientos terminales correspondientes a estudios del tipo medio superior y superior, adquiridos en forma autodidacta a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo aplicables a la profesionalización de pilotos aviadores" (normas específicas), la DGAC podrá emitir dictámenes de suficiencia o insuficiencia en favor de personas solicitantes de un título profesional, aplicable a pilotos que realizaron estudios en el extranjero, para lo cual, la DGAC deberá solicitar en cada caso o de manera general, la opinión favorable del Colegio de Pilotos Aviadores de México, A.C.

La SEP, a través de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR), estableció en las normas específicas como proceso extraordinario para que la autoridad aeronáutica pueda emitir el dictamen de suficiencia en favor del solicitante de un título profesional que realizó sus estudios en el extranjero, quien pretende convalidar su licencia de piloto comercial de ala fija, lo siguiente:



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

SCT

- A. El interesado deberá acudir a la Subdirección de Certificación de Licencias (DGAC) para solicitar el trámite de convalidación de materias u horas totales de vuelo, a fin de obtener el dictamen de suficiencia, debiendo cumplir además de los requisitos previstos en el artículo 38 del Reglamento para la expedición de permisos, licencias y certificados de capacidad del personal técnico aeronáutico, lo siguiente:
- Ser mayor de 18 años;
 - Presentar una licencia expedida por autoridad de aviación civil del país en donde fueron realizados los estudios;
 - Presentar bitácora de vuelo, aperturada por la autoridad de aviación civil que emitió la licencia.
- B. Una vez emitida la opinión favorable del Colegio de Pilotos Aviadores de México, A.C., la Subdirección de Certificación de Licencias (DGAC), emitirá el dictamen de suficiencia, con el cual el interesado deberá acudir ante la DGAIR para realizar cualquiera de estos trámites:
- Obtención de título profesional y de expedición de cédula; o
 - Obtención de Autorización Provisional para Ejercer, la cual es emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la SEP, en aplicación de lo dispuesto en el oficio DGAIR/0626/2010, de 31 de mayo de 2010, y de acuerdo a lo establecido en la norma 23 de las normas específicas.

[Una vez que el interesado haya recibido el título profesional y cuente con el documento en el que conste que la cédula profesional está en trámite, o haya recibido la autorización provisional para ejercer, deberá acudir a la Subdirección de Certificación de Licencias (DGAC) y realizar el trámite para la convalidación de la licencia de piloto comercial de ala fija, debiendo realizar lo que en seguida se precisa y cumpliendo además con los requisitos previstos por el Reglamento para la expedición de permisos, licencias y certificados de capacidad del personal técnico aeronáutico].



Hoja 3 de 6



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

SCT

CONVALIDACIÓN DE LA LICENCIA DE PILOTO COMERCIAL DE ALA FIJA, POR LA DGAC

1. La licencia será convalidada cuando el interesado previamente haya acreditado contar con cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Título y cédula profesionales; o
- b) Título profesional y constancia de que la cédula profesional se encuentra en trámite;
o
- c) Autorización Provisional para Ejercer, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la SEP, en aplicación de lo dispuesto en el oficio DGAIR/0626/2010, de 31 de mayo de 2010, y de acuerdo a lo establecido en la norma 23 de las normas específicas.

De conformidad con el oficio DGAIR/0640/2010, de 7 de junio de 2010, el interesado en tramitar la autorización provisional, deberá presentar ante la DGAIR (SEP), lo siguiente:

- El formato firmado de solicitud de autorización provisional para ejercer (lo proporciona la propia DGAIR);
- Acta de Nacimiento (original y una fotocopia);
- La constancia expedida por la DGAIR de título en trámite (original y una fotocopia);
- 3 fotografías recientes tamaño filiación de frente, en blanco y negro, con retoque, fondo blanco y papel mate;
- Constancia de pago de derechos federales por el trámite de autorización provisional para ejercer por título en trámite (la tarifa vigente es de \$254.00, la cual se actualiza cada que se incrementa más del 10 por ciento el Índice Nacional de Precios al Consumidor, por lo que deberá consultarse en cada caso la respectiva actualización);



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

SCT

- Fotocopia de identificación oficial del interesado (el original se presentará para cotejo);
- Original del antecedente académico a la autorización requerida (certificado original de secundaria o bachillerato).

La DGAIR enviará la documentación correspondiente a la Dirección General de Profesiones (DGP-SEP) a efecto de que ésta proceda a la revisión preliminar del antecedente académico y, en su caso, emita la autorización provisional para ejercer.

Para mayor información, referente a la obtención de dicha autorización provisional, el interesado podrá consultar la página electrónica siguiente:
http://www.sep.gob.mx/wb/sep1/sep1_Autorizacion_Provisional_para_Ejercer_por_Tit

Con dicha autorización provisional se estaría en aptitud de convalidar una licencia de piloto comercial de ala fija por el mismo plazo que señale la autorización (que en ningún caso excederá de seis meses).

Al término de la vigencia de la licencia expedida al amparo de una autorización provisional, el interesado en revalidar su licencia deberá cumplir con los requisitos establecidos en la fracción III del artículo 54 del reglamento en cita.



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

SCT

El presente procedimiento no resulta aplicable a los interesados que a la fecha de emisión del presente oficio, tengan en trámite algún recurso o medio de defensa respecto de la convalidación de la licencia de piloto comercial de ala fija, previstas en el Reglamento para la expedición de permisos, licencias y certificados de capacidad del personal técnico aeronáutico.

Para los casos no previstos en el presente oficio, competencia de la DGAC, será la Subdirección de Certificación de Licencias, la autoridad competente para conocer de los mismos; la resolución será emitida por el funcionario competente o por quien designe para tal efecto el Director General de Aeronáutica Civil.

Atentamente.

El Director General de Aeronáutica Civil.

Lic. Héctor González Weeks.

C.c.p. Mtro. Juan Francisco Molinar Horcasitas, Secretario de Comunicaciones y Transportes. Para su conocimiento.
Ing. Humberto Treviño Landois, Subsecretario de Transporte. Igual fin.
Ing. J. Jesús Moreno Bautista, Director General Adjunto de Seguridad Aérea. Para su conocimiento y para que lo haga del conocimiento de los Comandantes Regionales y de los Comandantes de Aeropuerto.
Lic. María Luisa de Alba Alcántara, Director General Adjunta Técnica. Igual fin.
P.A. Mauro Rafael Gómez Peralta Damirón, Director de Control. Igual fin.
Ing. Efraín Antonio Rodríguez, Encargado del Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil. Mismo fin.
P.A. José Manuel Farias Rodríguez, Subdirector de Certificación de Licencias. Para que lo haga del conocimiento de los permisionarios de centros de capacitación y adiestramiento, así como a los interesados en revalidar o recuperar licencia de piloto aviador comercial de ala fija.
Mtro. Guillermo Pablo López Andrade, Director General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública, En su calidad de integrante del Comité Técnico de Profesionalización de los Pilotos Aviadores. Igual fin.
Dra. Sonia Reynaga Obregón, Directora General de Educación Superior Universitaria de la Secretaría de Educación Pública, En su calidad de integrante del Comité Técnico de Profesionalización de los Pilotos Aviadores. Mismo fin.
Mtro. Víctor Everardo Beltrán Corona, Director General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, En su calidad de integrante del Comité Técnico de Profesionalización de los Pilotos Aviadores. Igual fin.
P.A. Miguel Ángel Valero Chávez, En su calidad de integrante del Comité Técnico de Profesionalización de los Pilotos Aviadores. Idéntico fin.
P.A. Jorge Miguel Zúñiga Vázquez, En su calidad de integrante del Comité Técnico de Profesionalización de los Pilotos Aviadores. Mismo fin.
Lic. Alfredo Velázquez Maciel, Presidente de la Asociación Mexicana de Centros de Capacitación y Adiestramiento, Idéntico fin.
Lic. Cynthia Nohemi Rodríguez Chapa, Directora de Desarrollo Estratégico. Con la instrucción de que el presente oficio lo publique en la página electrónica de la DGAC.

JMB*MLDAA*MRCAD*MXRL*JMFR*FTO*EAR*JSR*HLH